

## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

**ÁREA RESPONSABLE:** ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

Morelia, Michoacán a quince de enero de dos mil veintiséis<sup>1</sup>.

**Resolución** del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado<sup>2</sup> que **confirma** la clasificación parcial de información como **confidencial** de diversos datos personales, análogos y/o vinculantes, contenidos en las Actas de Entrega-Recepción de Salvador Alejandro Pérez Contreras y Yolanda Camacho Ochoa<sup>3</sup>, quienes se desempeñaron como Magistraturas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado<sup>4</sup>; y aprueba las versiones públicas de las *Actas de Entrega-Recepción*, a fin de dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada por una persona particular a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información<sup>5</sup> de la Plataforma Nacional de Transparencia<sup>6</sup>, registrada bajo el número de folio **16035322600006**, y radicada con el número de expediente interno **TEEM-UT-SAIP-006/2026**.

### ANTECEDENTES

**I. TEST DATA, Generador de Versiones Públicas.** Durante el mes de abril de dos mil veintitrés, la *Unidad de Transparencia* trabajó, en concordancia con el Catálogo de Datos Personales aprobado por el *Comité de Transparencia* y las leyes y lineamientos generales en la materia, el formato Excel proporcionado por el Gobierno de Guadalajara, a fin de que facilitara a este Órgano Jurisdiccional el software libre para uso como programa de escritorio de computadora “*TEST DATA, Generador de Versiones Públicas*”<sup>7</sup>; herramienta tecnológica que asiste a los

<sup>1</sup> En lo subsecuente, las fechas que se citen en el presente acuerdo corresponderán al año dos mil veintiséis, salvo señalamiento expreso.

<sup>2</sup> En adelante *Comité de Transparencia*.

<sup>3</sup> En adelante *Actas de entrega-recepción*.

<sup>4</sup> En lo subsecuente *Tribunal Electoral*.

<sup>5</sup> En lo sucesivo *SISAI 2.0*.

<sup>6</sup> En adelante *PNT*.

<sup>7</sup> Desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizado para su uso por diversos órganos garantes de transparencia y protección de datos

sujetos obligados en la elaboración de versiones públicas, con estricto apego a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas<sup>8</sup>, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, por lo que a partir de entonces, este *Tribunal Electoral* puede hacer uso del referido software.

## **II. Solicitud de Acceso a la Información Pública.**

**II.1.** Con fecha oficial de recepción de uno de enero se registró en el S/SAI 2.0 de la *PNT*, una solicitud de acceso a la información pública presentada por una persona particular<sup>9</sup> en la que se requirió lo siguiente:

*“Asunto. Solicitud de información”*

*A través de la unidad de transparencia y con fundamento en la ley de transparencia del estado de Michoacán, solicito acceso a la siguiente información:*

*. Copia simple del acta de entrega recepción que formalizó la salida del cargo del ex integrante del Pleno del Tribunal Electoral de Michoacán, Salvador Alejandro Pérez Contreras, así como de Yolanda Camacho Ochoa, incluyendo todos sus anexos, inventarios y documentos adjuntos que detallan el estado de los recursos públicos, financieros, materiales, jurisdiccionales y humanos a su cargo al momento de la conclusión de su encargo.*

*. Copia simple del acta de entrega recepción que formalizó su salida del cargo de los ex integrantes anteriormente señalados, incluyendo todos sus anexos, inventarios y documentos adjuntos.*

*. Los dictámenes o en su caso las actas circunstanciadas de verificación que haya realizado la contraloría interna del tribunal o el órgano fiscalizador correspondiente, sobre la revisión de las actas de entrega recepción mencionadas en los puntos 1 y 2 que confirmen la inexistencia de irregularidades o faltas administrativas.*

*. En caso de que se hayan identificado observaciones, irregularidades o faltas administrativas en los procesos de entrega recepción de los ex integrantes referidos, solicito se informe sobre el estado actual de los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados, así como las sanciones impuestas si la hubiera.*

*Solicito que la información me sea entregada a través de la plataforma nacional de transparencia y si acaso la información requerida pudiera contener datos personales o sensibles, se me entregue la versión pública correspondiente” (sic).*

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II.2.** Atento a ello, el dos de enero, la Unidad de Transparencia del *Tribunal Electoral*<sup>10</sup>, conforme a las funciones previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán

---

personales del país, así como el máximo órgano garante en la materia: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

<sup>8</sup> En lo sucesivo *Lineamientos Generales*.

<sup>9</sup> Con fecha de presentación veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, precisando que, conforme a la Plataforma Nacional de Transparencia, su fecha oficial de recepción fue al día siguiente hábil

<sup>10</sup> En lo subsecuente *Unidad de Transparencia*.

de Ocampo<sup>11</sup>, dictó acuerdo de inicio y turno, remitiendo en misma fecha al Órgano Interno de Control del *Tribunal Electoral*<sup>12</sup>, el oficio número TEEM-TRANS-003/2026, adjuntando el referido acuerdo de inicio y turno, así como el acuse de recibo de solicitud de información, al ser el área que, conforme a lo dispuesto por los artículos 84 y 85, así como demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado<sup>13</sup>, puede contar con la información requerida de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

**III. Solicitud de aprobación de versiones públicas.** En fecha siete de enero, el Área Responsable remitió el oficio número TEEM-OIC-001/2026 a la *Unidad de Transparencia*, por medio del cual, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de clasificación parcial de la información contenida en las Actas de Entrega-Recepción, así como las versiones públicas de los referidos documentos; lo anterior, a efecto de que el Comité de Transparencia, en ejercicio de sus atribuciones de **control previo y garantía del derecho a la protección de datos personales**, se pronunciara sobre la procedencia de la versión pública propuesta por contener datos personales confidenciales, en términos de los artículos 64 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>14</sup>; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados<sup>15</sup>; 97 de la Ley Estatal de Transparencia; 3 fracción VIII, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>16</sup>; así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales y los capítulos II y VI de estos.

## CONSIDERANDOS

**1. Competencia.** Este Comité de Transparencia es competente para coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, así como para establecer criterios que resulten necesarios para una mejor observancia de la Ley General de Datos y la Ley Estatal de Datos; lo anterior en términos de los artículos 77 y 78 fracciones I y IV de la Ley General de Datos; así como 78 y 79 fracciones I y IV de la Ley Estatal de Datos. De tal suerte, con fundamento en los artículos 40 fracciones II y VIII de la Ley General de Transparencia; y 125 fracciones

<sup>11</sup> En lo sucesivo Ley Estatal de Transparencia.

<sup>12</sup> En lo sucesivo Área Responsable.

<sup>13</sup> En adelante Reglamento Interior.

<sup>14</sup> En adelante Ley General de Transparencia.

<sup>15</sup> En lo sucesivo Ley General de Datos.

<sup>16</sup> En lo sucesivo Ley Estatal de Datos.

II y IX de la *Ley Estatal de Transparencia*, el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las áreas competentes del *Tribunal Electoral*; en concordancia con lo dispuesto por el artículo 64 fracción II del *Reglamento Interior*; 62, 65 así como demás relativos y aplicables del Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales<sup>17</sup>.

Asimismo, este Comité es competente para autorizar versiones públicas como mecanismo para garantizar el acceso a la información mediante la disociación/testado de datos personales, conforme a los principios de máxima publicidad y divisibilidad, al tratarse del órgano colegiado encargado de validar la clasificación y las medidas de protección aplicables en los términos de la normativa referida.

**2. Materia.** El objeto de la presente resolución es resolver respecto:

- I. Determinar si resulta procedente la **clasificación parcial** de determinados datos personales contenidos en las *Actas de Entrega-Recepción*; y
- II. Resolver sobre la **aprobación de las versiones públicas**, como medio idóneo para garantizar simultáneamente el derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de datos personales.

Ahora bien, de las versiones públicas propuestas por el Área Responsable, remitidas mediante el oficio TEEM-OIC-001/2026, tenemos que, la información que solicita se clasifique como confidencial, es la siguiente:

DATOS PERSONALES		
Documento	Nombre de la persona exservidora pública <sup>18</sup>	Número consecutivo que identifica al dato en la versión pública del documento / Información eliminada por considerarse confidencial

<sup>17</sup> En lo sucesivo *Reglamento de Transparencia del Tribunal Electoral*.

<sup>18</sup> En virtud de que, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el principio de máxima publicidad, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, es que en ese contexto, este sujeto obligado debe proporcionar el nombre completo de las ex Magistraturas, además de otros datos personales de carácter público; porque dicho acto constituye dar cuenta de sus responsabilidades institucionales, mismas que se encuentran ligadas al empleo de recursos públicos por parte de este órgano jurisdiccional.

Acta Administrativa de Entrega- Recepción de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro.	<p>Salvador Alejandro Pérez Contreras</p> <p>1.- ELIMINADO el Código de Identificación de Credencial para votar  2.- ELIMINADO el domicilio  3.- ELIMINADO el domicilio  4.- ELIMINADO el RFC  5.- ELIMINADO el Código de Identificación de Credencial para votar  6.- ELIMINADO el domicilio  7.- ELIMINADO el domicilio  8.- ELIMINADO el RFC  9.- ELIMINADO el Código de Identificación de Credencial para votar  10.- ELIMINADO el domicilio  11.- ELIMINADO el domicilio  12.- ELIMINADO el Código de Identificación de Credencial para votar  13.- ELIMINADO el domicilio  14.- ELIMINADO el domicilio  15.- ELIMINADO el RFC  16.- ELIMINADA la CURP  17.- ELIMINADO el número de serie o motor de un vehículo  18.- ELIMINADO el domicilio  19.- ELIMINADA la Clave de Elector  20.- ELIMINADA la CURP  21.- ELIMINADO el Estado  22.- ELIMINADO el municipio  23.- ELIMINADA la sección electoral  24.- ELIMINADA la localidad  25.- ELIMINADA la fecha de nacimiento  26.- ELIMINADO código de barras  27.- ELIMINADO código de barras  28.- ELIMINADO Código QR  29.- ELIMINADO el Código de Identificación de Credencial para Votar (CIC)  30.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR)  31.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR)  32.- ELIMINADA la zona de lectura mecánica  33.- ELIMINADO el domicilio  34.- ELIMINADA la Clave de Elector  35.- ELIMINADA la CURP  36.- ELIMINADA la fecha de nacimiento  37.- ELIMINADA la sección electoral  38.- ELIMINADO código de barras  39.- ELIMINADO código bidimensional  40.- ELIMINADO Código QR  41.- ELIMINADO el Código de Identificación de Credencial para Votar (CIC)</p>
--	---

	<p>42.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR)</p> <p>43.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR)</p> <p>44.- ELIMINADA la zona de lectura mecánica</p> <p>45.- ELIMINADO el domicilio</p> <p>46.- ELIMINADA la Clave de Elector</p> <p>47.- ELIMINADA la CURP</p> <p>48.- ELIMINADO el Estado</p> <p>49.- ELIMINADO el municipio</p> <p>50.- ELIMINADA la sección electoral</p> <p>51.- ELIMINADA la localidad</p> <p>52.- ELIMINADO código de barras</p> <p>53.- ELIMINADO código de barras</p> <p>54.- ELIMINADO Código QR</p> <p>55.- ELIMINADO el Código de Identificación de Credencial para Votar (CIC)</p> <p>56.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR)</p> <p>57.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR)</p> <p>58.- ELIMINADA la zona de lectura mecánica</p> <p>59.- ELIMINADA la fecha de nacimiento</p> <p>60.- ELIMINADO el domicilio</p> <p>61.- ELIMINADA la Clave de Elector</p> <p>62.- ELIMINADA la CURP</p> <p>63.- ELIMINADO el Estado</p> <p>64.- ELIMINADO el municipio</p> <p>65.- ELIMINADA la sección electoral</p> <p>66.- ELIMINADA la localidad</p> <p>67.- ELIMINADO el Código de Identificación de Credencial para Votar (CIC)</p> <p>68.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR)</p> <p>69.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR)</p> <p>70.- ELIMINADA la zona de lectura mecánica</p> <p>71.- ELIMINADA la fecha de nacimiento</p> <p>72.- ELIMINADO código de barras</p> <p>73.- ELIMINADO código de barras</p> <p>74.- ELIMINADO Código QR</p> <p>75.- ELIMINADO el domicilio</p> <p>76.- ELIMINADA la Clave de Elector</p> <p>77.- ELIMINADA la CURP</p> <p>78.- ELIMINADO el Estado</p> <p>79.- ELIMINADO el municipio</p> <p>80.- ELIMINADA la sección electoral</p>
--	--

		81.- ELIMINADO el Código de Identificación de Credencial para Votar (CIC) 82.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR) 83.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR) 84.- ELIMINADA la zona de lectura mecánica 85.- ELIMINADA la fecha de nacimiento 86.- ELIMINADO código de barras 87.- ELIMINADO código de barras 88.- ELIMINADO Código QR 89.- ELIMINADO el RFC 90.- ELIMINADA la CURP 91.- ELIMINADO el RFC 92.- ELIMINADA la CURP
Acta Administrativa de Entrega-Recepción de fecha dos de enero del dos mil veinticinco.	Yolanda Camacho Ochoa	1.- ELIMINADA la Clave de Elector 2.- ELIMINADO el domicilio 3.- ELIMINADO el domicilio 4.- ELIMINADO el domicilio 5.- ELIMINADO el RFC 6.- ELIMINADA la Clave de Elector 7.- ELIMINADO el domicilio 8.- ELIMINADO el domicilio 9.- ELIMINADO el RFC 10.- ELIMINADA la Clave de Elector 11.- ELIMINADO el domicilio 12.- ELIMINADO el domicilio 13.- ELIMINADA la Clave de Elector 14.- ELIMINADO el domicilio 15.- ELIMINADO el domicilio 16.- ELIMINADA la CURP 17.- ELIMINADO el RFC 18.- ELIMINADA la CURP 19.- ELIMINADO el RFC 20.- ELIMINADA la CURP 21.- ELIMINADO el RFC 22.- ELIMINADO el domicilio 23.- ELIMINADA la Clave de Elector 24.- ELIMINADA la CURP 25.- ELIMINADA la fecha de nacimiento 26.- ELIMINADA la sección electoral 27.- ELIMINADO código de barras 28.- ELIMINADO código bidimensional 29.- ELIMINADO Código QR 30.- ELIMINADO el Código de Identificación de Credencial para Votar (CIC) 31.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR) 32.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR)

	33.- ELIMINADA la zona de lectura mecánica 34.- ELIMINADO el domicilio 35.- ELIMINADA la Clave de Elector 36.- ELIMINADA la CURP 37.- ELIMINADA la fecha de nacimiento 38.- ELIMINADA la sección electoral 39.- ELIMINADO código de barras 40.- ELIMINADO código bidimensional 41.- ELIMINADO Código QR 42.- ELIMINADO el Código de Identificación de Credencial para Votar (CIC) 43.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR) 44.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR) 45.- ELIMINADA la zona de lectura mecánica 46.- ELIMINADO el domicilio 47.- ELIMINADA la Clave de Elector 48.- ELIMINADA la CURP 49.- ELIMINADA la fecha de nacimiento 50.- ELIMINADA la sección electoral 51.- ELIMINADO código de barras 52.- ELIMINADO código bidimensional 53.- ELIMINADO Código QR 54.- ELIMINADO el Código de Identificación de Credencial para Votar (CIC) 55.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR) 56.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR) 57.- ELIMINADA la zona de lectura mecánica 58.- ELIMINADA la fecha de nacimiento 59.- ELIMINADO el domicilio 60.- ELIMINADA la Clave de Elector 61.- ELIMINADA la CURP 62.- ELIMINADO el Estado 63.- ELIMINADO el municipio 64.- ELIMINADA la sección electoral 65.- ELIMINADA la localidad 66.- ELIMINADO código de barras 67.- ELIMINADO código de barras 68.- ELIMINADO Código QR 69.- ELIMINADO el Código de Identificación de Credencial para Votar (CIC)
--	--

	<p>70.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR)</p> <p>71.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR)</p> <p>72.- ELIMINADA la zona de lectura mecánica</p> <p>74.- ELIMINADO el domicilio</p> <p>75.- ELIMINADA la Clave de Elector</p> <p>76.- ELIMINADA la CURP</p> <p>77.- ELIMINADO el Estado</p> <p>78.- ELIMINADO el municipio</p> <p>79.- ELIMINADA la sección electoral</p> <p>80.- ELIMINADA la localidad</p> <p>81.- ELIMINADO código de barras</p> <p>82.- ELIMINADO código de barras</p> <p>83.- ELIMINADO Código QR</p> <p>84.- ELIMINADO el Código de Identificación de Credencial para Votar (CIC)</p> <p>85.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR)</p> <p>86.- ELIMINADO el Identificador de datos de la Credencial para Votar (OCR)</p> <p>87.- ELIMINADA la zona de lectura mecánica</p>
--	--

**Fundamentación:** Artículos 64, 115 y 120 de la *Ley General de Transparencia*; 3 fracción IX de la *Ley General de Datos*; 97 de la *Ley Estatal de Transparencia*; 3 fracción VIII, 13 y 14 de la *Ley Estatal de Datos*; así como el Trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales* y los capítulos II y VI de estos.

**Periodo de confidencialidad:** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, de conformidad con el artículo 97 párrafo segundo de la *Ley Estatal de Transparencia*.

**3. Marco jurídico.** A fin de analizar la procedencia de clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en las *Actas de Entrega-Recepción*, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas propuestas por el Área *Responsable* es importante mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>19</sup>, en sus artículos 6 apartado A fracciones I y II y 16 párrafo segundo que a la letra dicen:

<sup>19</sup> En adelante CPEUM.

**A.** “Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes”.

**“Artículo 16**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.

De los artículos anteriores, se desprende que la información que refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, deben estar protegidos en los términos que fije la ley, por lo que, sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Al respecto, la *Ley General de Transparencia* y la *Ley Estatal de Transparencia*, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones a ésta, cuando la información actualice alguna de las causales de reserva o confidencialidad. En el caso de confidencialidad que nos ocupa, resulta aplicable lo establecido en los siguientes artículos:

**Ley General de Transparencia**

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.

**Artículo 2.** Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno,

órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México; [...]

**Artículo 115.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

**Artículo 119.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información. [...]

### **Ley Estatal de Transparencia**

**Artículo 97.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable.

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**Artículo 101.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

*No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:*

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

- II. Por ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o,
- V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos. [...]

Asimismo, los *Lineamientos Generales* disponen lo siguiente:

**Trigésimo octavo.** Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo con las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complejión, y análogos.

3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.

8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de

voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

**4. Calificación de las versiones públicas.** Bajo ese tenor, los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que los sujetos obligados puedan difundir aquellos que se encuentren contenidos en sus sistemas de información, deberán contar con el consentimiento de éste, salvo las excepciones que las leyes fijen.

Una vez precisado lo anterior, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación de información como confidencial y aprobación de las versiones públicas propuestas por el *Área Responsable*, este *Comité de Transparencia* procederá a realizar el análisis de los datos personales contenidos en las *Actas de Entrega-Recepción*, mismos que se describen en la tabla denominada DATOS PERSONALES.

Recordemos que los datos personales son toda aquella información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, tal y como son, de manera enunciativa más no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN, el número de seguridad social y análogos.

Los datos personales se clasifican en diversas categorías atendiendo a las características del dato que se trate; a saber: Datos identificativos (nombre, domicilio, número de teléfono particular, número de teléfono celular, edad, firma, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Clave de elector, etc.). Datos electrónicos (correo electrónico, usuario, contraseña, firma electrónica, etc.). Datos laborales (puesto, domicilio oficial, correo oficial, etc.). Datos patrimoniales (cuentas bancarias, información crediticia, etc.). Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales. Datos académicos (trayectoria educativa, título, número de cédula profesional, etc.). Datos de tránsito y movimientos migratorios (cédula migratoria). Datos sobre la salud (estado de salud, enfermedades contraídas o en curso, etc.). Datos biométricos (huella digital). Datos sensibles, especialmente protegidos (vida sexual, religión, origen étnico, u otros análogos que afecten su intimidad). Datos personales de naturaleza pública: firma

y rúbrica de servidores públicos<sup>20</sup> cuando estas se emitan en el ámbito de sus funciones, precisando que las personas *servidoras públicas no pierden la protección de la esfera de privacidad en su totalidad*<sup>21</sup>, fotografías de personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, así como los datos de identificación del representante o apoderado legal<sup>22</sup>, etcétera.

Ahora bien, la información confidencial refiere a la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho Fundamental a la Protección de los Datos Personales y la Privacidad, es decir, los datos serán confidenciales cuando así lo refiera una norma aplicable<sup>23</sup>.

En tal sentido, de las *Actas de Entrega-Recepción* en estudio, se desprende que las mismas contienen datos identificativos y electrónicos, susceptibles de clasificarse como confidenciales, ya que para la divulgación de los mismos, se requiere del consentimiento del particular titular de la información, pues en el caso, no se actualiza ninguno de los supuestos de excepción a que refieren los artículos 119 de la *Ley General de Transparencia* y 101 de la *Ley Estatal de Transparencia*, aunado al hecho de que la divulgación de los datos identificativos y electrónicos contenidos en las *Actas de Entrega-Recepción* —a saber: domicilios particulares, claves de elector, claves únicas de registro de población, fechas de nacimiento, códigos y claves identificativas contenidas en la credencial de elector, municipios, estados, RFC de diversas personas servidoras públicas<sup>24</sup> y Códigos QR<sup>25</sup>— podrían exponer al sujeto al robo de su identidad o la invasión a su privacidad, en virtud de que dichos datos personales recaen en la esfera privada de las personas ex servidoras públicas en cuestión.

<sup>20</sup> De conformidad con el Criterio reiterado, orientador, de rubro “*Firma y rúbrica de servidores públicos*”, con clave de control: SO/002/2019, emitido por el extinto *INAI*.

<sup>21</sup> Sin perjuicio de que determinados datos puedan ser visibles en actuaciones institucionales específicas, ello no implica autorización para su **difusión irrestricta** en documentos administrativos integrales, cuando su divulgación **no sea necesaria** para el fin de transparencia perseguido

<sup>22</sup> De conformidad con el Criterio reiterado, orientador, de rubro “*Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica*”, con clave de control: SO/001/2019, emitido por el extinto *INAI*.

<sup>23</sup> Asimismo, resultan orientadores los criterios de interpretación del pleno del extinto *INAI*, al haber sido el máximo Órgano Garante de los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

<sup>24</sup> El RFC es un dato personal de carácter confidencial, conforme a los Criterios 09/09. “*Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial*” y 19/17. “*Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas*”.

<sup>25</sup> Con el Código de Respuesta Rápida, al ser escaneado, se puede tener acceso, entre otros datos, a la información de las credenciales de elector de las personas; información que, en ese sentido, le reviste el carácter de confidencial y sólo puede ser comunicada a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso de su titular, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

Asimismo, en los casos en cuestión, no obra consentimiento expreso de las personas titulares para la divulgación de dichos datos, ni existe mandamiento de autoridad competente que ordene su publicación, ni se trata de información que por disposición legal tenga carácter público.

Debido a ello, a continuación se analiza el supuesto a la luz de los principios aplicables al caso concreto:

- a) **Idoneidad.** La elaboración de la versión pública es una medida idónea, ya que permite proporcionar a la persona solicitante el contenido sustantivo de las *Actas de Entrega-Recepción* (incluidos anexos e inventarios), preservando a la vez la confidencialidad de los datos personales que obran en dichos documentos.
- b) **Necesidad.** La entrega íntegra de las *Actas de Entrega-Recepción* y sus anexos implicaría la divulgación de datos personales (identificativos, biométricos y electrónicos) cuya publicación **no es necesaria** para satisfacer el interés público asociado a la rendición de cuentas del acto administrativo de entrega-recepción. No existe una medida menos restrictiva que permita garantizar ambos derechos, pues la supresión total del documento afectaría el derecho de acceso a la información, mientras que la entrega íntegra vulneraría el derecho a la protección de datos personales.
- c) **Proporcionalidad en sentido estricto.** El testado aplicado es mínimo e indispensable, al recaer exclusivamente sobre datos personales y elementos de identificación contenidos, entre otros, en credenciales para votar (clave de elector, OCR, CIC, zona de lectura mecánica, códigos y domicilios), así como fechas de nacimiento, CURP y demás datos identificativos; por tanto, el acceso al documento se mantiene sin comprometer información de la esfera privada. En consecuencia, el beneficio de garantizar el acceso a la información mediante versión pública es mayor que cualquier afectación, que se limita a la no divulgación de datos confidenciales.

En relación con la protección de datos personales en las credenciales para votar y sus identificadores, este *Comité de Transparencia* advierte que las imágenes y datos contenidos en las Credenciales para votar del Instituto Nacional Electoral, así como sus elementos de lectura automatizada (p. ej., código QR, código bidimensional, código de barras, zona de lectura mecánica, OCR y CIC), constituyen datos personales identificativos y electrónicos que, por sí mismos o en conjunto, permiten la identificación inequívoca, localización o eventual suplantación de identidad de una persona física. Por ello, su difusión no es necesaria para acreditar

el acto administrativo de entrega-recepción ni para la rendición de cuentas sobre el manejo de recursos, bienes y responsabilidades institucionales, razón por la cual su testado resulta procedente conforme a la normativa aplicable y al principio de **divisibilidad**, garantizando el acceso al contenido sustantivo del documento sin vulnerar el derecho humano a la protección de datos personales.

Por lo anteriormente expuesto, los datos personales referidos deben ser protegidos ante terceras personas; en ese sentido, tomando en consideración los razonamientos, resoluciones y criterios de interpretación citados en las notas al pie, así como los apartados “2. Materia.” y “3. Marco jurídico.”, tenemos que, los datos en cuestión, resultan ser información confidencial que hace a personas físicas identificadas o identificables, aunado a que, dichos atributos se asociarían con otras circunstancias personales y que escapan del escrutinio público.

No pasa inadvertido para este Comité que las *Actas de Entrega-Recepción* y sus anexos se relacionan con el estado que guardan recursos, bienes, documentación y responsabilidades institucionales, por lo que existe un interés público en su conocimiento. Sin embargo, dicho interés no exige la divulgación irrestricta de datos personales cuya publicación podría generar riesgos de suplantación de identidad, localización o afectación a la vida privada. Por ello, la entrega en versión pública constituye una forma de satisfacer el derecho de acceso a la información, preservando el derecho humano a la protección de datos personales.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 40 fracción II de la *Ley General de Transparencia*, 125 fracción II de la *Ley Estatal de Transparencia*, capítulos II y VI de los *Lineamientos Generales*, este *Comité de Transparencia*:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **confirma** la clasificación parcial de información como confidencial, contenida en las *Actas de Entrega-Recepción*, misma que se describe en la tabla denominada DATOS PERSONALES, por las razones expuestas en los considerandos.

**SEGUNDO.** Se **aprueban** las versiones públicas de las *Actas de Entrega-Recepción* referidas en el resolutivo que antecede.

**TERCERO.** Se **instruye** a la *Unidad de Transparencia* y al *Área Responsable* para

que procedan, a la brevedad posible, a dar respuesta a la solicitud de información radicada bajo el número de expediente interno TEEM-UT-SAIP-006/2026, entregando la información en las versiones públicas aprobada por este Comité, conforme a la presente resolución, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Notifíquese por oficio** al Órgano Interno de Control del *Tribunal Electoral* y publíquese también la presente resolución en el Trimestre de Obligaciones que corresponda, en el formato XXXVIII, del artículo 35 de la *Ley Estatal de Transparencia*, relativo a las actas y resoluciones del *Comité de Transparencia*.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las Magistraturas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado; la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, en su calidad de Presidenta, así como las Magistradas y los Magistrados Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos, Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, quienes firman la misma de manera digital, ante el Licenciado Jorge Torres Reyes, en su calidad de Secretario Técnico del referido Comité, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veintiséis.

**MAGISTRADA PRESIDENTA DEL COMITÉ**

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

**MAGISTRADA E INTEGRANTE DEL  
COMITÉ**

YURISHA ANDRADE MORALES

**MAGISTRADA E INTEGRANTE DEL  
COMITÉ**

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

**MAGISTRADO E INTEGRANTE DEL  
COMITÉ**

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

**MAGISTRADO E INTEGRANTE DEL  
COMITÉ**

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

**SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ**

JORGE TORRES REYES

Las firmas que anteceden corresponden a la resolución aprobada por las magistraturas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veintiséis; la cual consta de dieciocho fojas, incluida la presente.

Este documento fue autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, y tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral TERCERO y CUARTO del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIÓNALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.